

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 10 de Marzo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Arcas y Benitez.—Berruero.—Celinos.—Collado.—Estéban Collantes.—Fernandez de Velasco.—Fontagud Gargollo.—Garbizo.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Leon y Medina.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Montejo.—Morés.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Suarez Garcia.—Marques de Vivel.—Carranza y Valle, (Secretario).—Conde de la Romera, (Secretario).—Total 33.

Abierta la sesion a las dos de la tarde se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputacion quedó enterada del decreto del Gobierno declarando subsistente el contrato y cesion hecha en 9 de Octubre de 1872 a la congregacion de Padres escolapios, respecto del monasterio de San Lorenzo del Escorial; y de la comunicacion del ateneo Científico y Literario de esta capital, en que da gracias a la Diputacion por su acuerdo de remitir gratis a dicho ateneo un ejemplar del BOLETIN OFICIAL, y acompaña el catálogo de las obras de su biblioteca.

Se acordó pasar a la comision de Hacienda la comunicacion del Gobierno dando gracias en nombre de la patria a la Diputacion por su ofrecimiento de armar y equipar a costa de la provincia cuatro batallones de la reserva, y remitiendo presupuesto detallado del gasto que representa dicho donativo, que asciende a 567.136 pesetas.

Entrando en la órden del dia, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aceptar la proposicion hecha por don Casiano Hernandez de admitir en pago de los créditos que tiene contra la provincia, procedentes de suministro de carnes a los establecimientos de Beneficencia, carpetas de cupones por todo su va-

lor en la parte de las mismas que deba realizarse a metálico, siempre que el recurrente justifique estar autorizado por sus consocios; y autorizar al Sr. Ordenador de Pagos para aceptar tambien cuantas proposiciones de igual indole le presenten los demas acreedores de la provincia por obligaciones pendientes de pago hasta 31 de Diciembre último, a reserva de incluir los créditos en el presupuesto adicional para la debida formalidad.

Acceder a la instancia de D. Fernando de Ponte y Trillo, pidiendo se le entregue un acogido del Hospicio para enseñarle su oficio de zapatero, debiendo verificarse la entrega por el Director del asilo con las formalidades del reglamento.

Acceder asimismo a la instancia de Francisca Barroso solitando se la entregue su hijo Mariano, que se halla en la Inclusa, y a la de Manuela Peña, que hace igual peticion respecto de su hija Mamerita Lopez; dándoles de baja en el respectivo establecimiento.

Disponer tambien sean dados de baja en el pié de familia del Hospicio a los acogidos Vicente Martin Garcia y Juan Hernandez.

Dar órden para el ingreso en el mismo establecimiento de los niños Bruno Lujan, Floréncio Serrano, Raimundo Alvarez y Manuel Sobrado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion a las cinco de la tarde.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—El Conde de la Romera.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 2 de Marzo de 1874.

Abierta a las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Montejó Robledo, y con asistencia de los Sres. Suarez Garcia, Morés, Guerrero Brea y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestas al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Proponer al Sr. Gobernador de la provincia la disolucion del actual Ayun-

tamiento de Ajalvir, recomendado para sustituirle a los señores siguientes:

- Alcalde.—D. Benito Bravo.
- Regidor.—D. Mariano Gonzalez Alarilla.
- D. Vicente Gonzalez.
- D. Pio Culebras.
- D. Mariano Vega.
- D. Idefonso Rodriguez.
- D. Zoilo Gonzalez.
- D. Mariano Orche.

Nombrar para cubrir seis vacantes de Concejales que resultan en el Ayuntamiento de Colmenar Viejo a los señores D. Antonio Diaz, D. Antonio Arranz, D. Lorenzo Torres, D. Luis del Valle, D. Eustaquio Perez y D. Aquilino Olalla.

Dirigir atenta comunicacion al señor Gobernador de la provincia para que se sirva manifestar si la reposicion de los Concejales de San Martin de Valdeiglesias, que por auto judicial fueron suspensos en 1872, ha reconocido por fundamento el haber sido absueltos, ó si ha obedecido a causas de órden público.

Expedir los oportunos pliegos de reparos a las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1868 a 69, de Colmenarejo, Buitrago, Torrejon de la Calzada, Serranillos, San Martin de la Vega y Villaviciosa de Odon.

Oficiar a los Ayuntamientos de Montejó de la Sierra, Prádena del Rincon y Piñuécar para que en union de las Juntas de asociados acuerden si se hallan conformes en contribuir con lo que les corresponda en la construccion de un camino vecinal entre el primero de dichos pueblos y la carretera de Irun, teniendo presente que en ningun caso podrá bajar del 20 por 100 del coste de las obras.

Declarar de abono 102 pesetas 85 céntimos, importe de las salidas verificadas en el mes de Enero último por el personal facultativo de carreteras de la provincia.

Estar a lo acordado en sesion de 27 de Enero último, en que se impuso al Alcalde de Guadalix la multa de 17 pesetas 50 céntimos y la de 7'50 a cada uno de los concejales la cual harán efectiva inmediatamente, con más el importe del apremio del 5 por 100 diario, en que han incurrido ya por haber trascurrido el plazo marcado para satisfacerla, y prevenirles que si enseguida no saldan los descubiertos en que por todos conceptos se hallan con los maestros de instruccion primaria, se procederá sin contemplanon alguna a lo que haya lugar, pues no pue-

de consentirse que por más tiempo se eluda el cumplimiento de obligaciones tan sagradas.

Aprobar la subasta verificada en Villalvilla para el aprovechamiento de leñas del tercer trazon Valdecarpintero del monte Robledal, adjudicándose definitivamente el remate a D. Baldomero Cros, por 625 pesetas.

Remitir con informe favorable al Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva darle el curso correspondiente, el expediente sobre creacion de un banco agricola en Loeches.

Manifestar al Alcalde de Cobeña que bajo su responsabilidad puede proceder al reparto de las zarzas de la dehesa boyal.

Negar al Ayuntamiento de Villamanta la autorizacion que ha solicitado para roturar la dehesa boyal

Declarar caducado durante el presente año forestal el aprovechamiento de leñas del monte Cerca Carriona de Collado Mediano, y del tercer trazon de Navapozas y Fuenfres de San Martin de Valdeiglesias.

Ordenar la celebracion de nuevas subastas para el arriendo de pastos de los montes Tras las Suertes y Arroturas, de Rascafia y Pinar del Conejo, de Cadalso.

Aprobar bajo la responsabilidad de los Alcaldes, las subastas de pastos siguientes:

Canencia.—Monte los Collados; adjudicándose el remate a favor de D. Salvador Domingo Fernandez, por 190 pesetas.

Idem.—Monte La Solana, excepto el trazon Elechares; a D. Benito Ramiro, por 25 pesetas.

Idem.—Monte Brayuno ó Botracino y Cacagarralo; a D. Angel Sanz, por 94 pesetas.

Idem.—Monte Los Quemados; a don Manuel Domingo Hernanz, por 31 pesetas.

Idem.—Monte Los Caños; a D. Pedro Sanz, por 50 pesetas.

Idem.—Monte La Horcajada; a don Gregorio Fernandez, por 170 pesetas.

Idem.—Monte Dehesa de los Pradejones; a D. Casto Fernandez Jimenez, por 400 pesetas.

Rozas de Puerto-Real.—Monte El Castañar; a D. José Blanco, por 350 pesetas.

Brunete.—Monte Dehesa Boyal; a D. Francisco Cabrera y D. Antonio Martin, por 2.500 pesetas.

Aprobar la cuenta de colecturía del hospital provincial, correspondiente al mes de Enero último, cuyo saldo de 698 pesetas 3 céntimos que resulta á favor del establecimiento, ingresará en Depositaria de fondos provinciales; y declarar de abono 116 pesetas de las misas celebradas en cumplimiento de la memoria fundada por D. Baltasar Pusterlá.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despensa del hospital provincial en Diciembre último, y la del Hospicio y colegio de Desamparados de Enero del presente año.

Por último, en vista de la resolución de 6 de Febrero próximo pasado, en la cual el Gobierno de la República, con motivo de una consulta de la Comisión provincial de Tarragona, dispone que el artículo 14 del decreto fecha 7 de Enero último es aplicable á los mozos de la reserva de 1873, aun cuando sin causa alguna hubieren dejado de ingresar en caja, si bien deberán consignar además del precio de la redención la cuarta parte de la multa marcada en la ley de 13 de Setiembre último, y teniendo también en cuenta la orden de 15 del mes de Febrero citado, en que se previene que la Comisión provincial al declarar soldados ó inútiles á los mozos de la reserva expresada, procurará que la severidad en la aplicación de la ley resplandezca en sus fallos y exija á los mozos las demas responsabilidades á que se hicieran acreedores no presentándose en tiempo oportuno ni después de haber concedido plazo sobre plazo para que lo verificaran; la Comisión acordó consultar al Ministerio de la Gobernación si procede admitir la redención á los mozos que hallándose en este caso lo soliciten con el abono además de la cuarta parte de la multa que fija la referida ley de 13 de Setiembre.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de todo lo cual certifico.—El Vicepresidente, Telesforo Montejo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## SEXTA SECCION

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Cáceres pasando por Talavera de la Reina y Trujillo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 300 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 26 horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie

podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los administradores principales de correos de Madrid y Cáceres.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida administración central de correos de Madrid ó en la principal de Cáceres.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

11.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en la dirección general de Correos y Telégrafos y ante los Gobernadores de Toledo y Cáceres y Alcaldes de Talavera y Trujillo, asistidos de los administradores de correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril próximo, á la

hora de las dos de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 49.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la caja general de Depósitos, en una de las Tesorerías de hacienda pública citadas ó en la subalternas de rentas de Talavera ó Trujillo, como dependencias de la caja general de Depósitos, la suma de 4.909 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la dirección general de Correos y Telégrafos ó en las del Gobierno de Cáceres para su formalización en la caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

14.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Madrid á Cáceres por Talavera de la Reina y Trujillo, y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder ejecutivo de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel se-

llado correspondiente para la dirección general de Correos y Telégrafos, así como lo será también el pago de los derechos del paso de los carruajes por el puente de Almaraz.

20.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

### Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes serán decentes y tendrán un almacén separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá á cargo de un mayoral-conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez, y que sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento de mayoral-conductor corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de aquel; siendo obligatorio sin embargo dar cuenta á la dirección general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *vaya* que será reafirmado en todas las administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de poderle exigir la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *vaya* será castigado por el contratista irremisiblemente con la separación de empleo del mayoral conductor, quedando este sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, según disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Dirección general de las faltas de los mayores conductores, y con sus bienes y fianzas estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.º El mayoral conductor expulsado de una línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio por los contratistas, será reconocido el material por un delegado de la dirección general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente y mandato del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y

emplaza á cuantas personas presenciaron ó puedan dar razon del hurto de un reloj verificado á un caballero sobre las siete de la noche del día 10 de Enero último, junto á la portezuela de un ómnibus del ferro-carril del Norte, frente á su administracion de la Puerta del Sol, inmediato á la calle del Arenal, á fin de que en el término de seis dias y bajo los apercibimientos legales, comparezcan en dicho Juzgado, situado en las Salesas, Escribania de D. Nicolas de Motta, á prestar declaracion en la causa que por este hecho se está instruyendo.

Madrid 18 de Marzo de 1874.—El Escribano, Nicolas de Motta.

Cédula de citacion.—Por la presente y de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á un hombre que sobre las tres de la tarde del 22 de Febrero último iba por la calle de Preciados en compañía de Juana Moliner, en ocasion que ésta, al salirse de la acera, fué atropellada por un coche, á fin de que en el término de seis dias y bajo los apercibimientos legales se presente en dicho Juzgado, situado en las Salesas, Escribania de D. Nicolas de Motta, á prestar declaracion en la causa que sobre este hecho se está instruyendo.

Madrid 18 de Marzo de 1874.—El Escribano, Nicolas de Motta.

El Sr. D. Pantaleón Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado en providencia de este día se cite, llame y emplaza á Petra Sanchez, mujer de Manuel Perez y Vargas, que tuvo á su cargo la fonda titulada de *La Plata*, calle de Tetuan, núm. 17, cuyo último domicilio era calle de la Justa, número 22, cuarto segundo, ignorándose actualmente su paradero, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa por consecuencia de la denuncia de estafa que contra la misma ha hecho su criado Francisco Santiago y Garcia; pues de no verificarlo las providencias que se dicten le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1874.—El actuario, José Maria Castells.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por el presente edicto á cuantas personas puedan dar razon de quién sea el cadáver de una mujer, como de unos veinticinco años, que fué hallado en el estanque de la montaña del Príncipe Pio en la mañana del 28 de Febrero último, para que comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado los dias no festivos de once á tres de la tarde á prestar declaracion á fin de identificar dicho cadáver.

Madrid 8 de Marzo de 1874.—El Escribano, Reyter.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á un hombre al parecer valenciano, de unos cuarenta años de edad, de estatura regular, color moreno, algo bizco, viste chaqueta y una manta morellana

rayada azul y blanca, cuyo sujeto en union de otro bajó el día 10 de Febrero último á la estacion del ferro-carril del Norte, de la cual sacó cuatro fardos de mantas, llevándolas á la calle de Mira el Sol, número 8, entresuelo, á fin de que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo se hace saber á todas las personas en cuyo poder se hallen 45 mantas de Valencia, blancas, que en un extremo tienen el apellido Espino, las presenten en el Juzgado ántes referido.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—V. B.—El actuario, Pascual Estevez.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por este edicto y término de nueve dias al conductor de un ómnibus del despacho central de ferro-carriles que al pasar el 1.º de Noviembre último por la carretera del Pardo causó varias lesiones á José Pequeño, y para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo con tal motivo.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—V. B.—El Escribano, Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del infrascrito, se cita y llama por este edicto y término de seis dias á un sujeto llamado Francisco, que el día 16 de Diciembre último estuvo en compañía de Leonor de Escauriaz, con quien tenia relaciones amorosas, y bajándose por los jardines del Campo del Moro le sacó 168 reales que llevaba, desapareciendo despues, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por estafa.

Madrid 7 de Marzo de 1874.—V. B.—El Escribano, Reyter.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldia popular de Alcalá de Henares.

Segun participa el jefe del depósito de sementales de esta ciudad, desde el día 16 del corriente queda abierta la parada central que se establece en el mencionado depósito para la cubricion de yeguas, de ocho á diez de la mañana.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de los habitantes de este partido.

Alcalá de Henares 12 de Marzo de 1874.—Antonio Peydro.

### Alcaldia popular de Belmonte de Tajo.

La cobranza del primer semestre del repartimiento municipal de esta villa, formado en la misma para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en los dias 19, 20, 21, 22 y 23 del presente mes, y horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes en esta, para que en dichos dias,

verifiquen sus pagos y no incurran en los apremios marcados por instruccion.

Belmonte de Tajo 14 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Pablo Ruiz.—Manuel Martinez, Secretario.

### Alcaldia popular de Buitrago.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento, base para el reparto de la contribucion territorial de 1874 á 1875, es preciso que todos los contribuyentes en este distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten relaciones duplicadas y juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues de no les parará el perjuicio consiguiente.

Buitrago 15 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Mateo Rivera.

### Alcaldia popular de Canillas.

Llegada la época para la formacion del apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1874 á 1875, todos los propietarios en esta jurisdiccion que hayan sufrido alteracion en su riqueza deberán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con arreglo á instruccion en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Vicálvaro, Canillejas, Barajas y Hortaleza se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Canillas 8 de Marzo de 1874.—El Alcalde popular, Florentino Arroyo.

### Alcaldia popular de Collado Villalba.

Con objeto de que la junta pericial de esta villa lleve á cabo la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los contribuyentes en la misma que hayan sufrido alteracion en su propiedad presenten relaciones juradas en la Secretaria de Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias, á las que acompañarán las escrituras de los contratos debidamente registrados en el del partido, sin cuyo requisito no se hará alteracion ninguna en su riqueza; advertidos que pasado el término señalado para la presentacion no se admitirá ninguna.

Collado Villalba 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Braulio Salvanes.

### Alcaldia popular de Chamartin.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año económico próximo venidero de 1874 á 1875, se hace preciso que los propietarios de este término municipal, así vecinos como forasteros que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaria del Ayuntamiento desde el día 15 al 31 del corriente mes, cuyo plazo se ha servido señalar el ayuntamiento de esta misma villa con el expresado objeto; en la inteligencia que pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Chamartin 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Piquer.

### Alcaldia popular del Escorial.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan sufrido variacion en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, en término de quince dias; pasados los cuales la junta procederá con arreglo á instruccion.

Escorial 15 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Francisco Martin.

### Alcaldia popular de El Molar.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, el reparto general vecinal acordado por la junta municipal en el presente año económico para cubrir el déficit que resulta del presupuesto, con el fin de que los contribuyentes puedan exponer de agravo, cuanto convenga á su derecho; bien entendido que trascurrido dicho término sin verificarlo no será oída ninguna reclamacion.

El Molar 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Eulogio de la Morena.

Debiendo proceder la junta pericial de esta localidad á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 75, los propietarios y terratenientes que hayan tenido alteracion en su riqueza se servirán presentar en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de quince dias, las correspondientes relaciones juradas por duplicado; apercibidos que trascurrido el término prefijado no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de San Agustin, Talamanca, Pedrezuela, El Vellon y Valdetorres den á este anuncio la mayor publicidad posible.

El Molar 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Eulogio de la Morena.

### Alcaldia popular de Gargantilla.

Sin perjuicio de lo que pueda disponerse por la superioridad para el debido cumplimiento del art. 159 de la instruccion de 10 de Junio de 1873 para llevar á efecto lo que previene el decreto de 1.º de Mayo del mismo año sobre amillaramiento, este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formacion del apéndice que debe servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1874 á 75.

Para ello es necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza contributiva presenten en la Secretaria del mismo Ayuntamiento las relaciones que así lo acrediten, las cuales se admitirán hasta el 10 de Abril próximo venidero, sin que se admita ninguna despues de pasado dicho día.

Gargantilla 13 de Marzo de 1874.—Mariano Fernandez.—De su orden, Francisco Velasco.

### Alcaldia popular de las Rozas.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo de

75, es indispensable que los vecinos y forasteros terratenientes en esta jurisdicción que hayan experimentado variación en la riqueza imponible, presenten relaciones con arreglo á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días; advirtiéndose que pasados que sean no serán admisibles.

Las Rozas 24 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Gregorio Velasco.—El Secretario, Agustín Ugena.

#### Alcaldía popular de Leganes.

Por el presente se requiere á los contribuyentes por territorial en esta villa que hayan sufrido alteración en su riqueza, para que en el término de treinta días á contar desde el de la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones, arregladas á instrucción, con el fin de que la junta pericial pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento que servirá de base á la derrama del año económico próximo venidero.

Leganes 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde popular, Pablo Montero.

#### Alcaldía popular de Loeches.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten sus relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en la Secretaría del Ayuntamiento, antes del 31 del actual, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten con posterioridad á la fecha indicada.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio, Arganda del Rey, Campo Real, Pozuelo del Rey, Torres y Torrejón de Ardoz den al presente edicto la publicidad necesaria en sus respectivas localidades á los fines consiguientes.

Loeches á 11 de Marzo de 1874.—El Alcalde popular, Francisco Javier Torres.—El Secretario, Félix Torres.

#### Alcaldía popular de los Santos de la Humosa.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1874 á 1875, es preciso que los vecinos que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Municipio, en el preciso término de veinte días contados desde esta fecha; pasado el cual no se admitirán, parando el perjuicio consiguiente.

Los Santos de la Humosa 11 de Marzo de 1874.—Saturnino Plaza.

#### Alcaldía popular de Majadahonda.

Las cuentas municipales de este pueblo, respectivas al año económico de 1870 á 71 se hallan de manifiesto por término

de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por este edicto para los efectos del art. 153 de la ley municipal vigente.

Majadahonda 10 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Montero.

Para que pueda en su día procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de este distrito para el año próximo económico de 1874 á 75, los propietarios que hayan experimentado alteración en su riqueza deberán presentar relaciones duplicadas con arreglo á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Majadahonda 10 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Montero.

#### Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico próximo venidero se hace preciso que los propietarios en este término presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de veinte días á contar desde la fecha, relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza imponible durante todo el ejercicio económico actual.

Mejorada del Campo 14 de Marzo de 1874.—Por delegación del Sr. Alcalde, Pio Vallejo Astola, Secretario.

#### Alcaldía popular de Navalafuente.

Los vecinos y forasteros terratenientes en el distrito municipal de la villa de Navalafuente, de esta provincia de Madrid, partido de Torrelaguna, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones del movimiento de propiedad que hayan experimentado para su imposición en el apéndice al amillaramiento, perteneciente al año económico de 1874 á 75; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas y les pararán los perjuicios consiguientes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Canillas de la Sierra, Bustarviejo, Valdemanco, Torrelaguna y Gualix se sirvan dar la oportuna publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados, para dicho objeto.

Navalafuente 12 de Marzo de 1874.—Por orden del Sr. Alcalde y no saber firmar, Antonio Rodríguez, Secretario.

#### Alcaldía popular de Parla.

La junta pericial de esta villa va á dar principio á los trabajos del apéndice al amillaramiento por lo que resulte del movimiento de la propiedad en el presente año económico, y para fijar con acierto las cuotas respectivas á cada contribuyente por territorial en el inmediato de 1874 á 75, todos los que en su riqueza hubieran tenido alguna alteración lo

harán presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, por relaciones juradas y duplicadas, según previene la instrucción, ocasionando los perjuicios que son consiguientes á los morosos.

Parla 13 de Marzo de 1874.—Por orden, Hermenegildo Diez.

#### Alcaldía popular de Patones.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la fijación de anuncios para que dentro del término de quince días presenten los contribuyentes relaciones juradas de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza, con objeto de formar el apéndice al amillaramiento para el año económico próximo de 1874 á 1875, se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes puede interesar y no sufran perjuicio alguno.

Patones 10 de Marzo de 1874.—Pedro Gomez.

#### Alcaldía popular de Rivatejada.

Los terratenientes en esta jurisdicción presentarán en esta Secretaría las relaciones de alta y baja de la riqueza para su imposición en el apéndice al amillaramiento perteneciente al año económico de 1874 al 1875, por el término de treinta días.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Rivatejada 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Bravo.—El Secretario interino, Balbino Escribano.

#### Alcaldía popular de Santa María de la Alameda.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 á 75, los terratenientes de esta jurisdicción que hubieran experimentado variación en sus riquezas, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días contados desde esta fecha.

Santa María de la Alameda 15 de Marzo de 1874.—Lucas Soriano.

#### Alcaldía popular de Torres.

Para formar con la mayor exactitud posible el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo que habrá de servir de base á la derrama de la contribución territorial del año económico de 1874 á 1875, todos los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros que durante el actual hayan experimentado variación en su riqueza, presentarán relaciones con arreglo á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Torres 14 Marzo de 1874.—El Alcalde, Bautista Isla.

#### Alcaldía popular de Torrejón de Ardoz.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución

territorial de esta villa, del año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que tanto los vecinos como forasteros que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia de que no podrá incluirse en el apéndice finca que no haya satisfecho el importe de traslación de dominio á la hacienda pública.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Alcalá de Henarés, Daganzo de Arriba, Ajalvir y Paracuellos de Jarama den al presente edicto en sus respectivas localidades la publicidad necesaria.

Torrejón de Ardoz 11 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Moratilla.

La recaudación del reparto municipal de esta localidad tendrá lugar en los días 17 al 21 del corriente, de nueve á una de la tarde en la casa consistorial de esta villa.

Torrejón de Ardoz 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Moratilla.

#### Alcaldía popular de Torrejón de Velasco.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para efectuar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los contribuyentes portal concepto en este distrito municipal se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las oportunas relaciones de altas y bajas, ó sea de la variación que hayan experimentado en su riqueza en el año último; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se recibirá ninguna y les parará los perjuicios consiguientes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Parla, Valdemoro, Pinto y demás circunvecinos se sirvan dar á este anuncio la conveniente publicidad en sus respectivas localidades.

Torrejón de Velasco 10 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Angel Pedrero.

#### Alcaldía popular de Valdeolmos y Alalpardo.

Para proceder con el debido acierto á la formación de la matrícula del subsidio industrial y de comercio, correspondiente al año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que todos aquellos individuos afectos á dicha contribución que deseen cesar en sus industrias ó de ejercer otras nuevas, presenten por duplicado la solicitud de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contarse desde la fecha de este anuncio en la forma prevenida por instrucción; pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valdeolmos 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Félix Martínez.—El Secretario, José Romero.